



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES A LOS PRE - TÉRMINOS DE INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL BLOQUE SUR ORIENTAL EXISTENTE PARA HABILITAR 32 AULAS ACADÉMICAS Y EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA**

**INTRODUCCIÓN**

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del pliego de condiciones del presente proceso de invitación pública, presentaron preguntas y observaciones al pliego de condiciones las siguientes empresas, y se procede a su respuesta por la Universidad como se relaciona a continuación:

La firma **CONSORCIO UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, mediante comunicación radicada en la oficina jurídica el 21 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1**

En el numeral 3.2 "EXPERIENCIA EN OBRA DEL OFERENTE O COTIZANTE"

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN:**

- Acreditar por lo menos dos (2) contrato en los últimos diez 10 años anteriores a la fecha de cierre de la presente Invitación Pública, cuyo objeto haya consistido en obras de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES con entidades publicad o privadas que su área de intervención sea mayor o igual a 4000 m2 y el valor del contrato sea mayor o igual al presupuesto oficial de la presente invitación pública. Dada el caso que las certificaciones sean presentadas en consorcios o uniones temporales se aceptara el 100% del área intervenida.
- Acreditar tres (3) contratos cuyo objeto sea MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES con entidades públicas o privadas en los últimos 10 años anteriores a la fecha del cierre de la presente invitación publica la sumatoria del valor delos tres contratos deberá ser mayor o igual al 70"" del valor del presupuesto oficial de la presente invitación pública. Dado el caso que las certificaciones sean presentadas en consorcios o uniones temporales el valor se afectara por el porcentaje de participación.

Los contratos certificados deben haberse ejecutados y liquidados durante los últimos diez años (10) anteriores al cierre del presente proceso. **NO SE ACEPTAN CONTRATOS EN EJECUCIÓN**

**RESPUESTA**

1. Inicialmente debemos aclarar que no estamos en curso de una licitación ya que este tipo de procedimientos tienen una regulación jurídica específica cual es la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican ó sustituyen, disposiciones que son ajenas a la naturaleza de las universidades públicas. Lo que actualmente nos ocupa es una invitación regida por normas de carácter privado, en particular por el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca y las condiciones fijadas en los términos de referencia de la invitación.



Dado lo anterior y en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la institución como “ente universitario autónomo” consagrados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales.

Cabe señalar que la institución tiene autonomía para establecer los factores de evaluación de las propuestas presentadas en los procesos de contratación, sin que esto implique la violación de los principios de transparencia e imparcialidad.

2. Se puede observar que su solicitud no es de aclaración a los términos de Referencia sino una solicitud de modificación a los requisitos exigidos en el numeral 3.2 EXPERIENCIA EN OBRA DEL OFERENTE O COTIZANTE.

Al respecto la Universidad de Cundinamarca considera que la experiencia exigida se ajusta a las características y requerimientos del objeto de la obra a intervenir; por lo tanto no es pertinente atender la solicitud efectuada ya que la misma va en detrimento de las condiciones exigidas por la institución, las cuales buscan garantizar que aquella persona seleccionada para ejecutar el contrato sea la más idónea. La exigencia en tiempo se determinó teniendo en cuenta las recientes normas técnicas que regulan esta actividad.

La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

El tercer ítem se debería suprimir por que da la sensación de direccionamiento, por que como se hace para constatar el número de empleados y es muy específica para un solo contratista que tenga esa información.

#### **RESPUESTA**

Lejos de constituirse en un direccionamiento, el tercer requerimiento establecido en el numeral 3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN OBRA DEL OFERENTE O COTIZANTE de los términos de referencia, lo que busca la institución es garantizar la experiencia del cotizante en las construcciones afines al objeto de la presente invitación, en atención a la responsabilidad que adquiere la Universidad de garantizar la seguridad de un gran número de personal docente, estudiante y administrativo.

La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene los requisitos de experiencia exigido en los Términos de Referencia.



La firma **CONSORCIO EXTENSION SOACHA** mediante comunicación de fecha 22 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1**

En aras de poder presentar una propuesta realmente viable se hace necesaria la aclaración del **ANEXO 2 " FORMULARIO TÉCNICO y ECONÓMICO"** el cual se encuentra en formato IMAGEN EN PDF, lo cual hace imposible la verificación de cantidades y unidades exigidas para poder presentar el presupuestó y los APU de cada uno de tos 1tems exigidos; a continuación enumero algunas posibilidades de solución, solo buscando facilitar la claridad de dicho documento.

1. Anexar como archivo adjunto en formato Excel, el ANEXO 2 "FORMULARIO TÉCNICO y ECONÓMICO" y enviar a la dirección electrónica del consorcio extensión Soacha; [hollmard@hotmail.com](mailto:hollmard@hotmail.com) ó [hollmard@gmail.com](mailto:hollmard@gmail.com).
2. Facilitamos en medio magnético una copia en Excel de el ANEXO 2 " FORMULARIO TÉCNICO y ECONÓMICO" el cual se recogerá en el momento y hora que ustedes disponga.

**RESPUESTA**

La Universidad de Cundinamarca acoge la sugerencia del interesado y mediante adenda publicará en la pagina Página Web de la universidad: [www.unicundi.edu.co/contratación](http://www.unicundi.edu.co/contratación), el formato anexo 2 FORMULARIO TÉCNICO Y ECONÓMICO en el programa de Excell.

La firma **CONSORCIO A.I.M. CUNDINAMARCA** mediante comunicación radicada con fecha 21 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1, 2, y 3**

1. Se investigue la conducta de la persona encargada de realizar la visita, por solicitar documentos o información no considerados en los términos de la invitación y por inducir a error al Consorcio A.I.M. Cundinamarca.
2. Considerar como surtida la visita realizada por el Consorcio A.I.M. Cundinamarca, por presentar los documentos solicitados en los términos de referencia y encontrarse el día y la hora establecida en la Adenda No. 1.
3. Cuando el Consorcio A.I.M. Cundinamarca. Presente la respectiva propuesta, se otorguen los 5 puntos de que trata el numeral 4.2 de los términos de la invitación.

**RESPUESTA**

Los profesionales delegados para atender la visita de obra exigieron el aporte de los documentos estrictamente relacionados en los términos de referencia para llevar a cabo la visita de obra a la hora indicada en la tabla No. 1 CRONOLOGÍA DEL PROCESO. Dicha verificación de entrega de documentos se puede verificar en la Planilla denominada lista de Chequeo aporte de documentos a la visita de obra, la cual se encuentra firmada en original por cada unop de los representantes legales de los posibles oferentes. Igualmente se puede constatar en el acta de cierre de asistencia a visita de obra en donde los posibles oferentes hicieron las correspondientes observaciones.



La firma **CONSORCIO EXTENCION SOACHA** mediante comunicación de fecha 22 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1**

De manera cordial y respetuosa me permito solicitar puntualmente **SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS EN MATERIA DE EXPERIENCIA ESPECIFICA Y PERSONAL ESPECIALIZADO**, así:

- **NUMERAL 3.2. EXPERIENCIA EN OBRA DEL OFERENTE O COTIZANTE:**

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

- Acreditar en máximo DOS (2) contratos terminados y liquidados en los últimos siete (7) años, anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, cuyo objeto sea la **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EDUCATIVAS** con entidades públicas, que su área de intervención sumada sea mayor o igual a 3000 m<sup>2</sup> (ninguna certificación deberá ser en áreas menores a 1500 m<sup>2</sup>); y el valor contratado sumado sea mayor o igual al Presupuesto Oficial de la presente invitación pública. En caso de certificaciones de obras ejecutadas mediante consorcios o uniones temporales tanto el valor como el área certificada se afectaran por el porcentaje de participación en ese consorcio o unión temporal.
- Acreditar en máximo tres (3) contratos terminados y liquidados, cuyo objeto sea el **MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES EDUCATIVAS** con entidades públicas, en los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública, y cuya sumatoria sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial para la presente invitación pública. En caso de certificaciones de obras ejecutadas mediante consorcios o uniones temporales el valor se afectará por el porcentaje de participación en ese consorcio o unión temporal.
- Acreditar UN (1) contrato terminado y liquidado, cuyo objeto sea la **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EDUCATIVAS** con entidades públicas, en los últimos siete (7) años, anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación, **QUE INCLUYA EN SU OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS DE SALONES ESCOLARES O AULAS ESCOLARES**

**RESPUESTA**

Al respecto la Universidad de Cundinamarca considera que la experiencia exigida se ajusta a las características y requerimientos del objeto de la obra a intervenir; por lo tanto no es pertinente atender la solicitud efectuada ya que la misma va en detrimento de las condiciones exigidas por la institución, las cuales buscan garantizar que aquella persona seleccionada para ejecutar el contrato sea la más idónea. La exigencia en tiempo se determinó teniendo en cuenta las recientes normas técnicas que regulan esta actividad.



La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN No. 2**

**2. NUMERAL 3.4. PERSONAL PROFESIONAL OBLIGATORIO (REQUISITO HABILITANTE)**

ASESOR ESTRUCTURAL	Ingeniero civil, con especialización o <u>maestría</u> en estructuras con experiencia igual o mayor a Cinco años (5) a partir de la fecha de grado de la especialización o <u>maestría</u>	Acreditar experiencia específica en su campo de trabajo en la ejecución de mínimo tres (3) proyectos como diseñador en su especialidad en obras de edificaciones. Dedicación del 20% durante duración del contrato
RESIDENTE HSEQ y AMBIENTAL	Ingeniero Civil, con especialización o <u>maestría en ingeniería Ambiental</u> y Diplomado en sistemas de gestión integrada HSEQ y Auditor en las normas NTC9001, NTC14001, OHSAS 18001, con Licencia en Salud Ocupacional vigente expedida por entidad competente con experiencia <u>mayor a 10años</u> .	Acreditar experiencia específica como Residente y/o auditor HSEQ en al menos 2 proyectos de construcción de obra de edificaciones. Dedicación del 10%

**RESPUESTA**

La Universidad de Cundinamarca acoge la sugerencia del interesado y modificará mediante adenda los Términos de referencia en su numeral 3.4 PERSONAL PROFESIONAL OBLIGATORIO, aceptando el Profesional como ASESOR ESTRUCTURAL a un Ingeniero civil con especialización o maestría en estructuras con experiencia igual o mayor a Cinco años (5) a partir de la fecha de grado de la especialización o maestría.

Para el caso del RESIDENTE HSEQ La Universidad no acepta la observación por considerar que los perfiles exigidos por la universidad son más amplios que los sugeridos por el aspirante a cotizar y permiten la pluralidad de profesionales. En consecuencia la universidad de Cundinamarca mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.



**OBSERVACIÓN No. 3**

ACLARAR LA AMBIGÜEDAD PRESENTADA EN LO REFERENTE A ANÁLISIS PRECIOS UNITARIOS.

**RESPUESTA**

Se acoge la observación y se considera viable suprimir de los términos de referencia de la Presente invitación pública en el numeral 4.2.3 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA lo siguiente:

El proponente deberá allegar junto con su oferta económica el análisis de precios unitarios como parte integral de ella.

El proponente deberá indicar en un formato individual (libre) en medio IMPRESO y en medio magnético (CD) en archivo de Excel, los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los ítems del presupuesto, en los cuales deberá venir desgregados lo costos de materiales, equipos, mano de obra y transportes. En caso de existir discrepancia entre el valor unitario y el valor contenido en la oferta económica, primara el contenido en el formulario de la oferta económica.

Dado lo anterior se reitera lo establecido en el numeral 5.4 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS "APU" CORRESPONDIENTES así:

El contratista seleccionado deberá entregar al interventor los análisis de precios unitarios de todas y cada una de las actividades correspondientes al presupuesto de la obra o propuesta económica de acuerdo a lo y presentado y consignado en su propuesta. Estos APU serán entregados durante los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

7

La firma **CONSORCIO GÓMEZ VALBUENA** mediante comunicación de fecha 22 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones:

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

De acuerdo con las consideraciones del numeral 1.8 y 1.9 de los términos de la invitación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Con respecto al numeral 3.1-Experiencia del oferente o Cotizante (Formato Anexo No. 3):

El literal d) del numeral 1.18 establece en su segundo párrafo que las Certificaciones deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se contrató. De lo anterior es claro que la acreditación de la experiencia puede ser con Entidades Públicas o Privadas, dado que no se entiende que una persona natural pueda ser por sí misma una Entidad del Estado. Sin embargo, las exigencias del numeral 3.2 están restringidas a contratos ejecutados con Entidades Públicas. Amablemente solicitamos, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y ante la ambigüedad que se pueda estar generando en los términos de la invitación, no restringir la experiencia con Entidades del Estado, dado que las obras, producto de relaciones contractuales con particulares, tienen total y completa validez en el ámbito comercial, dado que se firman contratos, facturas, cuentas de cobro, actas de avance de obra, actas de recibo final, actas de liquidación y se expiden pólizas de estabilidad, calidad y cumplimiento. Así mismo, las Universidades Públicas en Colombia, como lo es la Universidad de Cundinamarca, cuenta con un régimen especial de contratación, dada la autonomía que les otorgó la Ley 30 1992, por lo que no se entiende que la exigencia de experiencia para este proceso de selección se deba acreditar con Entidades del Estado, donde los procesos de selección y ejecución de los contratos debieron observar lo consagrado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, El Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes y tales disposiciones normativas no se enmarcan en el presente proceso de selección. Por otro lado, si la razón obedece a la veracidad de la información, es de recordar que en toda actuación debe ceñirse al principio constitucional de la buena fe que proclama nuestra carta magna (artículo 83 de la Constitución Política de Colombia) y que la Universidad, tal como lo estableció en los términos de referencia, puede realizar las consultas pertinentes para validar la información. De acuerdo con todos los argumentos expuestos, reiteramos la solicitud de no restringir la experiencia con Entidades del Estado ó Públicas.

#### **RESPUESTA**

La Universidad de Cundinamarca aclarará mediante adenda que se publicará en la Página Web de la universidad: [www.unicundi.edu.co/contratación](http://www.unicundi.edu.co/contratación) el literal d) Certificados de cumplimiento de contratos y experiencia específica en su segundo párrafo así:

No se aceptan certificaciones expedidas por el mismo proponente. Ni copia de los contratos celebrados, a menos que contengan: acta final de liquidación de los mismos, suscritas por el contratante y el contratista; Las certificaciones deben ser expedidas por la persona jurídica del orden estatal con quien se contrató.

La razón a la exigencia de aportar certificaciones de contratos ejecutados únicamente con entidades públicas obedece al uso institucional del objeto a contratar como un bien público.



Las demás condiciones descritas en los términos de referencia se mantienen.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

Respetuosamente solicitamos no restringir el tiempo para acreditar los contratos a los últimos 3 años ó 5 años, o en su defecto ampliarlo a 10 años, que consideramos es un tiempo prudente y que garantiza que se cuenta con total experticia para las obras que se requieren contratar y actualización en técnicas constructivas acordes con el alcance del objeto contractual. Al respecto nos permitimos recordar, que las cámaras de comercio, a las cuales se les otorgó, a través del Registro Único de Proponentes (RUP), la facultad de revisar y verificar las condiciones de experiencia, capacidad financiera, técnica y de organización de las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar, no restringe los periodos para la acreditación de experiencia o que esta haya sido adquirida con particulares o entidades del Estado. La anterior solicitud se realiza con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección

### **RESPUESTA**

Al respecto la Universidad de Cundinamarca considera que la experiencia exigida se ajusta a las características y requerimientos del objeto de la obra a intervenir; por lo tanto no es pertinente atender la solicitud efectuada ya que la misma va en detrimento de las condiciones exigidas por la institución, las cuales buscan garantizar que aquella persona seleccionada para ejecutar el contrato sea la más idónea. La exigencia en tiempo se determinó teniendo en cuenta las recientes normas técnicas que regulan esta actividad.

La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

Consideramos que todas las exigencias del numeral 3.2 se encuentran desbordadas con respecto al alcance del objeto a contratar, dado que las mismas deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato que se pretende ejecutar. Respetuosamente, solicitamos reconsiderar la experiencia y que se pueda acreditar con cinco contratos que sumen el 100% del presupuesto oficial en SMMLV y donde se vea reflejado lo requerido en este numeral, es decir, Construcción, mantenimiento, restauración o rehabilitación de edificaciones y que al menos una de las edificaciones intervenidas cuente con el 50% de la capacidad solicitada (225 personas), obras exteriores y redes de alcantarillado y eléctricas

### **RESPUESTA**

Los requerimientos del numeral 3.2 se ajustan estrictamente a las características del objeto a contratar, razón por la cual estos se mantienen.

La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia





**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

9

El Ingeniero **MACEDONIO ARIAS QUIÑONES** en calidad de Persona Natural mediante comunicación de fecha 22 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

Por medio de la presente solicito se permita en el personal requerido que su experiencia sea desde la fecha de matricula profesional y no desde su especialización

#### **RESPUESTA**

Precisamente para la Universidad de Cundinamarca es importante asegurar las calidades del personal ofrecido, ya que estas garantizan que quienes participen en la ejecución del proyecto sean plenamente idóneas y que cuenten no solo con la experiencia y la formación profesional y especialización necesarios que garanticen la correcta ejecución de los trabajos de este proyecto. En consideración a lo expuesto no resulta procedente y se rechaza la observación. . La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

- Solicito que el proponente esté inscrito en su RUP, en uno de los códigos exigidos y no en los dos.

#### **RESPUESTA**

La Universidad de Cundinamarca tiene autonomía para establecer los factores de evaluación de las propuestas presentadas en los procesos de contratación, sin que esto implique la violación de los principios de transparencia e imparcialidad.

La Institución ha dejado abierta la posibilidad que se presenten con esos dos códigos que son amplios, mas cotizantes, con el ánimo de propender por una amplia participación y pluralidad de oferentes. Incluso en el caso de propuestas conjuntas, se permite que uno solo cumpla con ellas.

En consideración a lo expuesto no resulta procedente y se rechaza la observación. . La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.



El Señor **JORGE RIVERA PRETOIS** en calidad de Persona Natural mediante comunicación de fecha 22 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1**

En el Numeral 3.3 (capacidad financiera), se aplique la forma original para el cálculo del patrimonio ya que al realizarlo como ustedes lo plantean, las posibilidades de participación se limitan.

**RESPUESTA**

La Universidad de Cundinamarca requiere garantizar el respaldo patrimonial que posea el cotizante en relación con el presupuesto oficial de la Obra.

Modificar los indicadores de Endeudamiento, liquidez o Patrimonio, pone en riesgo los intereses de la Universidad ya que podría presentarse en un momento dado un desequilibrio económico en el contrato y la Universidad podría pasar a responder por posibles incumplimientos y atrasos que generen en el desarrollo del objeto contractual

En consideración a lo expuesto no resulta procedente y se rechaza la observación. La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN No. 2**

En el numeral 1.5 (cronología del proceso), se amplíe el plazo para la presentación de las ofertas del 25 de noviembre al 12 de diciembre y se de plazo para tal efecto al 18 de diciembre.

**RESPUESTA**

No resulta procedente la observación teniendo en cuenta que las necesidades de la Universidad requieren de los tiempos determinados en el cronograma establecido en la Tabla No. 1 de los términos de referencia para poder cumplir con los objetivos propuestos. La Universidad considera que los tiempos determinados en la cronología del proceso son amplios y suficientes para la preparación y presentación de propuestas por parte de los posibles cotizantes.

En consideración a lo expuesto no resulta procedente y se rechaza la observación. La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN No. 3**

En el numeral 1.18 (documentos de la cotización) literal K, se permita presentar una copia del RUP y no el original.

Se revisó la solicitud y se considera que no resulta procedente y se rechaza la observación. La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.



#### **OBSERVACIÓN No. 4**

En el numeral 3.2 (Experiencia en obra del oferente) inciso 1, Se permita la acreditación de por lo menos 3 contratos con acta de liquidación o terminación en los últimos 7 años y se exija que sea Construcción de Edificaciones **Educativas**, ya que el objeto de la invitación es claro en hablar de Aulas y la invitación la realiza una Universidad, por consiguiente las certificación que se presente debe contener experiencia en **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EDUCATIVAS**; de la misma forma los incisos 2 y 3 de este numeral; pues si en los pliegos de condiciones definitivos se ratifican los requerimientos exigidos hasta el momento, quedaría dicha invitación oscurecida con el manto de la duda de direccionamientos y preferencias encaminadas seguramente a favorecer a algunos participantes de la presente invitación.

#### **RESPUESTA**

Al respecto la Universidad de Cundinamarca considera que la experiencia exigida se ajusta a las características y requerimientos del objeto de la obra a intervenir; por lo tanto no es pertinente atender la solicitud efectuada ya que la misma va en detrimento de las condiciones exigidas por la institución, las cuales buscan garantizar que aquella persona seleccionada para ejecutar el contrato sea la más idónea. La exigencia en tiempo se determinó teniendo en cuenta las recientes normas técnicas que regulan esta actividad.

La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

#### **OBSERVACIÓN No. 5**

Se aclare si los APU deben ser presentados con la propuesta o la empresa o persona que haya sido seleccionada, ya que el numeral 4.2.3 indica que debe ser entregados junto con la propuesta económica y en el numeral 5.4 dicen que debe allegar los APU el contratista seleccionado.

#### **RESPUESTA**

Se acoge la observación y se considera viable suprimir de los términos de referencia de la Presente invitación pública en el numeral 4.2.3 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA lo siguiente:

El proponente deberá allegar junto con su oferta económica el análisis de precios unitarios como parte integral de ella.

El proponente deberá indicar en un formato individual (libre) en medio IMPRESO y en medio magnético (CD) en archivo de Excel, los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los ítems del presupuesto, en los cuales deberá venir disgregados los costos de materiales, equipos, mano de obra y transportes. En caso de existir discrepancia entre el valor unitario y el valor contenido en la oferta económica, primará el contenido en el formulario de la oferta económica.



Dado lo anterior se reitera lo establecido en el numeral 5.4 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS "APU" CORRESPONDIENTES así:

El contratista seleccionado deberá entregar al interventor los análisis de precios unitarios de todas y cada una de las actividades correspondientes al presupuesto de la obra o propuesta económica de acuerdo a lo y presentado y consignado en su propuesta. Estos APU serán entregados durante los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.

La Ingeniera **MONICA ORTEGA MORENO** en calidad de Persona Natural mediante comunicación con radicación de fecha 22 de noviembre de 2013, formula las siguientes observaciones

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

Solicitamos a la entidad muy respetuosamente eliminar el requisito de la visita de obra como obligatoria de los términos, no puede este ser un factor o elemento de juicio, citarlo taxativamente como habilitante y al mismo tiempo darle puntaje podría llegar a mal interpretarse este requisito pudiéndose pensar que este proceso está siendo direccionado a algún proponente y así mismo estaría en contra parte de los PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, MORALIDAD Y DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA-que se contempla ampliamente en el artículo 209 de la constitución política

No es posible legalmente consagrar la visita al sitio de la obra como obligatoria y mucho menos como factor habilitante de una determinada propuesta; esto sería tanto como consagrar un criterio adicional y diferente de los que con toda claridad señaló el artículo 50 de la ley 1150 de 2007 y que únicamente habla de la capacidad jurídica, de las condiciones de experiencia, de la capacidad financiera y de la organización de proponentes, pero nunca mencionó la visita a los sitios de obra. Si bien sabemos que la universidad maneja su propio régimen para contratar no se puede permitir la misma a legarse a los fines mínimos que se deben tener para la contratación.

#### **RESPUESTA**

Inicialmente debemos aclarar que no estamos en curso de una licitación ya que este tipo de procedimientos tienen una regulación jurídica específica cual es la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican ó sustituyen, disposiciones que son ajenas a la naturaleza de las universidades públicas. Lo que actualmente nos ocupa es una invitación regida por normas de carácter privado, en particular por el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca y las condiciones fijadas en los términos de referencia de la invitación.

Dado lo anterior y en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la institución como "ente universitario autónomo" consagrados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales.



Cabe señalar que la institución tiene autonomía para establecer los factores de evaluación de las propuestas presentadas en los procesos de contratación, sin que esto implique la violación de los principios de transparencia e imparcialidad.

Por otra parte aclaramos que de acuerdo a la Tabla no. 1 CRONOLOGÍA DEL PROCESO, la etapa de la visita de la obra ya se ha realizado con fecha anterior a su solicitud, por tal razón no es posible atender su solicitud de eliminar el requisito de la visita de obra.

La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia

### **OBSERVACIÓN No. 2**

Solicitamos a la entidad eliminar el siguiente párrafo contenido en la página 15 numeral d) segundo párrafo el cual me permito citar textualmente "No se aceptan certificaciones expedidas por el mismo proponente" esto requisito limita muchísimo la participación de las personas interesadas en este proceso y que estas hayan construido sus propios edificios ya que este requisito se liga con la exigencia en el cumplimiento del numeral 3.2 experiencia en obra del oferente o cotizante con el cumplimiento del requisito en la acreditación de las entidades que se deben tener para cumplir la misma en el momento de no permitirles aportar esta experiencia la cual cuenta con los mismos requisitos solicitados, no existe ninguna diferencia en el proceso constructivo realizado entre un privado y un propio, entonces no entendemos por qué la entidad es tan restrictiva en la experiencia propia si bien lo que debe buscar es un proponente idóneo que cumpla a cabalidad con el total de los requisitos, se permita contar con la mayor pluralidad en el proceso por esta razón solicitamos a la entidad se permita incluir en la exigencia de la experiencia las obras públicas y/o privadas y/o propias, en aras del principio de igualdad y pluralidad del proceso.

### **RESPUESTA**

La universidad de Cundinamarca considera que la solicitud no es procedente y se reitera lo establecido en los términos de referencia.

### **OBSERVACIONES No. 3 y 4**

3. Solicitamos a la entidad en el numeral 3.2 EXPERIENCIA DE OBRA DEL OFERENTE O COTIZANTE, eliminar el primer requisito el cual me permito citar textualmente ". Acreditar UN (01) contrato. en los últimos TRES (03) años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública, cuyo objeto haya consistido en obras de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES con entidad pública, que su área de intervención sea mayor o igual a 4.000 M2 Y el valor contratado sea mayor o igual al del Presupuesto Oficial de la presente invitación pública . Dado el caso que las certificaciones sean presentadas en consorcios o uniones temporales se aceptará el 100% del área intervenida y el valor se afectará por el porcentaje de participación de dicha unión" ya que es un requisito que limita la participación a los posibles oferente s y si la entidad a bien tiene no eliminar dicho requisito solicitamos muy respetuosamente se permita modificarlo en aras de dar mayor pluralidad en el proceso, en lo relacionado él ampliar a 5 el número de años, ampliar el objeto a adecuación y/o mantenimiento, bajar al 50% del presupuesto oficial este contrato.



4 Solicitamos a la entidad en el numeral 3.2 EXPERIENCIA DE OBRA DEL OFERENTE O COTIZANTE, eliminar el tercer requisito el cual me permito citar textualmente "Acreditar UN (1) contrato cuyo objeto sea la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES con entidad pública en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública, construido para una capacidad mayor o igual para (450) personas, y que contenga la ejecución de obras exteriores que incluya redes de acometidas de alcantarillado y eléctricas. El valor del contrato deberá ser mayor o igualar 70% del presupuesto oficial de la presente invitación pública. Dado el caso que las certificaciones sean presentadas en consorcios o uniones temporales el valor se afectará por el porcentaje de participación de dicha unión. "ya que es un requisito que limita la participación a los posibles oferentes y además no es para claro el fin que busca la entidad busca al pedir este requisito. Además que ninguna entidad emite una certificación con este requisito.

**RESPUESTA**

Al respecto la Universidad de Cundinamarca considera que la experiencia exigida se ajusta a las características y requerimientos del objeto de la obra a intervenir; por lo tanto no es pertinente atender la solicitud efectuada ya que la misma va en detrimento de las condiciones exigidas por la institución, las cuales buscan garantizar que aquella persona seleccionada para ejecutar el contrato sea la más idónea. La exigencia en tiempo se determinó teniendo en cuenta las recientes normas técnicas que regulan esta actividad.

La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN No. 5**

5. Solicitamos a la entidad en el numeral 3.3 VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA ampliar el nivel de endeudamiento al 70% en aras de dar mayor pluralidad al proceso ya que pareciera que este fuera solo para empresas que no cuentan con ningún tipo de endeudamiento y en realidad es casi imposible conseguir empresas con esta características y más un en el momento tan crítico que está pasando el país donde la mayoría de las empresas deben endeudarse para poder salir adelante, entonces vemos con asombro como la entidad para un proceso de esta magnitud maneja un requisito tan restrictivo limitando la participación a unos pocos proponentes. Solicitamos a la entidad se permita mantener el mismo esquema de evaluación en los procesos similares dentro de la misma entidad, por lo antes expuesto solicitamos a la entidad evalúe este numeral de la misma manera que lo hace en la licitación de la construcción de la nueva sede en Fusagasugá en aras del debido proceso de los proceso en curso. Me permito citar textualmente lo antes mencionado "Para el cálculo de los indicadores de liquidez y endeudamiento se verificarán para cada uno de los integrantes por separado, luego se aplica el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal y finalmente se suman como subtotales, para obtener el índice de referencia."

**RESPUESTA**

Los indicadores financieros propuestos en los Términos de referencia corresponden a índices razonables que se establecieron de acuerdo a la magnitud de la obra a construir. Modificar los indicadores de Endeudamiento, liquidez o Patrimonio, pone en riesgo los intereses de la Universidad ya que podría presentarse en un momento dado un desequilibrio económico en el



contrato y la Universidad podría pasar a responder por posibles incumplimientos y atrasos que generen en el desarrollo del objeto contractual. En consideración a lo expuesto no resulta procedente y se rechaza la observación. La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN No. 6**

Solicitamos a la entidad en la página 28 en el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:: O COTIZANTE: (42) PUNTOS aclare ya que no entendemos que criterio se está utilizando para dar este puntaje ya que no hay ninguna solicitud de parte de la entidad adicional para poder puntuar la experiencia específica, realmente no es claro a que le dan los 45 puntos.

**RESPUESTA**

Se aclara que los factores de evaluación son los que corresponden al Numeral 4.2 , 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 ; 4.2.4 y 4.2.5 los cuales se mantienen. y se resumen en el presente cuadro:

<b>FACTORES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
Evaluación Experiencia Especifica del Proponente ó cotizante	45 puntos
Evaluación Oferta Técnica Formación y Experiencia del Personal mínimo requerido	CUMPLE
Evaluación Oferta Económica	50 puntos
Visita a la obra	05 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

**CARLOS EDUARDO SIERRA REINA**  
Director de Bienes y Servicios

Vo. Bo.: Dirección Financiera

Vo. Bo. Arquitecto Externo UDECA



contrato y la Universidad podría pasar a responder por posibles incumplimientos y atrasos que generen en el desarrollo del objeto contractual. En consideración a lo expuesto no resulta procedente y se rechaza la observación. La Universidad no acepta la observación y en consecuencia mantiene lo exigido en los Términos de Referencia.


**OBSERVACIÓN No. 6**

Solicitamos a la entidad en la página 28 en el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:: O COTIZANTE: (42) PUNTOS aclare ya que no entendemos que criterio se está utilizando para dar este puntaje ya que no hay ninguna solicitud de parte de la entidad adicional para poder puntuar la experiencia específica, realmente no es claro a que le dan los 45 puntos.

**RESPUESTA**

Se aclara que los factores de evaluación son los que corresponden al Numeral 4.2 , 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 ; 4.2.4 y 4.2.5 los cuales se mantienen. y se resumen en el presente cuadro:

FACTORES	PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación Experiencia Especifica del Proponente ó cotizante	45 puntos
Evaluación Oferta Técnica Formación y Experiencia del Personal mínimo requerido	CUMPLE
Evaluación Oferta Económica	50 puntos
Visita a la obra	05 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

  
**CARLOS EDUARDO SIERRA REINA**  
Director de Bienes y Servicios

Vo. Bo.: Dirección Financiera   
Vo. Bo. Arquitecto Externo UDEC 